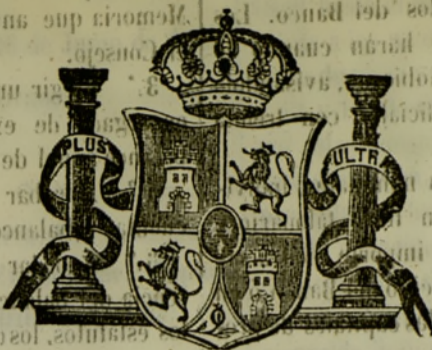


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un año.	80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Do-	Por un año.	84
Por seis meses.	42	mingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente	Por seis meses.	43
Por tres id.	24	al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la	Por tres id.	25
Por un mes.	9	mayor equidad y economía.	Por un mes.	10

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que así guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Como se ve por el prospecto que se publica a continuación se trata de crear un Banco Agrícola general bajo la protección de S. M. el Rey (q. D. g.) y su augusta padre el Sermo. Sr. Infante Don Fernando de Paula, cuyas consecuencias serán de inmensos beneficios para el país, como lo comprenderá cualquiera que se haga cargo de su objeto y las bases que habrán de servirle de fundamento. Toda recomendación pues que pudiera hacerse, es inútil, consecuencia de dicho prospecto, y me contentaré solo a manifestar que son Sres. representantes en esta ciudad los Sres. Sr. D. Juan de la Cruz y Compañía del comercio y representantes también del Banco de España en la misma. Burgos 21 de Junio de 1839. Francisco de Olazábal.

BANCO AGRICOLA GENERAL DE ESPAÑA

la protección de S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusto padre el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.

DURACION 99 AÑOS.

de la Sociedad, Madrid. En provincias y pueblos de las mismas, Agentes ó sucursales.

CAPITAL SOCIAL 60.000.000 DE REALES.

representado por 60.000 acciones de 1.000 rs. con el interes de 5 por 100.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

- Excmo. Sr. D. Miguel Roda, ex-Ministro de la Corona.
- Excmo. Sr. General D. Francisco de Paula Vassallo y Moriano.
- Sr. D. Gaspar Diaz Lavandero, antiguo Intendente de Ejercito y provincia.
- Excmo. Sr. General D. Manuel Muñoz Vaca.
- Sr. D. Lorenzo Coll y Crespi, Abogado y Propietario.
- Excmo. Sr. General D. Manuel Rosales y Tomás.
- Sr. D. Rafael Cerveró y de Valdés, propietario.
- Sr. D. Buenaventura Sanz Merino, del Comercio.

PROSPECTO.

Procurar el desarrollo de la agricultura con un capital de 60.000.000 de reales, multiplicado prudentemente por el poderoso influjo del crédito, es la empresa que tenemos el honor de anunciar al público.

Preferimos la simple enunciación de nuestra idea, a realizarla con esos brillantes elogios con que aparecen cada día las publicaciones de sociedades anónimas; por que un pensamiento útil a todas luces, no debe cambiar sus naturales y hermosos colores, por esas galanas vestiduras, bajo las que suelen ocultarse descabelladas empresas, que llevan la ruina y las lágrimas a multitud de familias.

No el arraigo de los socios fundadores, no su crédito, adquirido por una probidad y honradez nunca desmentida; no tampoco la aprobacion de la Sociedad por el Gobierno de la Nación, que recaerá despues de oír respetables corporaciones, por su ciencia y práctica en los negocios, sino la evidente utilidad de nuestro proyecto, es la mejor garantía de un plan, por largo tiempo meditado y sometido a un severo y atinado cálculo.

La agricultura, abandonada a los recursos individuales, siempre escasea; se detiene en su rápido crecimiento por esos obstáculos que presenta la naturaleza, al

movimiento propio del comercio, y que ceden solo a los grandes capitales. Con este objeto, nos proponemos formar uno, representando por acciones de 1.000 rs. cada una, de suerte que lleguen hasta a las pequeñas fortunas las grandes utilidades de nuestra Sociedad. Al indicarlo así, no se crea que aspiramos a realizar el capital social, escitando el interes privado con extraordinarias promesas de lucro, pues naturalmente modestos al elogiar nuestro pensamiento, decimos con franqueza que ha de producir esas crecidas utilidades, con la fe y energia que produce el intimo convencimiento. Lo que es necesario, siempre tiene aceptación; y nuestra Sociedad, que aliende a las inmediatas necesidades de la agricultura, no puede menos de tenerla en una nacion eminentemente agrícola, cuya principal riqueza está en sus amenos campos.

Aquí terrenos vírgenes, cuyos dueños, ó carecen de medios para roturarlos, ó distantes de los centros de consumo, desfallecen con la idea de que fallarán compradores a los ópinos frutos del primer arado; allí agostadas cosechas en campos fértiles, aunque secos, que no pocas veces contrastan lastimosamente con las frondosas márgenes de un rio, cuyas aguas se pierden para la agricultura; dejando sedientos los terrenos que baña; más allá terrenos a penas productivos, a quienes los abonos artificiales harían abundantes; en esta parte un pequeño labrador, a quien la pérdida de su cosecha en un año, le obliga a sembrar el siguiente a costa de un préstamo, por demás oneroso; en aquella otro labrador contratando con intereses enormes un anticipo, con que compra en la feria vecina los animales y efectos de labor; y en todas partes, el desatiento propio de quien no puede enagenar a buen precio el fruto de su afán y desvelos, por que lo difícil de las vías, y lo subido del porte, ya impiden a algunos acercar la producción a los mercados nacionales ó extranjeros, ó ya ponen para otros el valor de la mercancía a un precio que imposibilita su ventajosa concurrencia en los centros de consumo.

El celo de los mismos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se estrella en la falta de fondos para ejecutar las mejoras en la agricultura que les encomiendan las leyes.

En el intimo convencimiento de todos está la verdad de estos asertos, y de ellos se desprende, mejor que de cuanto pudiéramos decir, el favorable éxito de una Sociedad que ha de prestar dinero con módico interés, siempre para empresas útiles, a la agricultura, ganadería y comercio, a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y labradores; propietarios y colonos, y que ha de acercar los granos, semillas, caldos, géneros y frutos de toda especie a los centros de consumo, ya encargándose directamente de su importación ó exportación, ó ya construyendo caminos vecinales ó transversales de un pueblo a otro y de estos a las vías férreas ó carreteras generales. Tampoco será ajena la Sociedad a la construcción de canales de riego, escomontes, roturaciones, desagües y otras empresas de esta especie; que contribuyan directamente al crecimiento de la producción agrícola y que combinando el trabajo del hombre con los elementos naturales, que tanto abundan en nuestro privilegiado suelo, hacen del cultivo de los campos la fuente inagotable de la riqueza del país.

Una vez aceptados los trabajos de la Sociedad, las utilidades de los accionistas son seguras; porque, según el plan de nuestro Banco, todos los contratos y préstamos han de ser garantidos con hipotecas y prendas; y cuantiosas, porque a las ganancias propias de su capital, habrá que unir las de las operaciones de crédito, poderoso elemento de riqueza de los tiempos modernos. No solo tiene la Sociedad un capital productivo de 60 millones de reales, sino que, a medida que este se invierte en lucrativas empresas, lo moviliza el crédito, para aplicar lo nuevamente a otras operaciones, igualmente provechosas. No sin razón se dice oportunamente que el crédito duplica los capitales.

En este supuesto, presentamos al público, bajo las bases siguientes, una Sociedad anónima, cuyas operaciones han de ser aceptables, puesto que se fundan

en las reconocidas necesidades de la agricultura; cuyo capital queda á cubierto de siniestros y pérdidas, toda vez que se invierte siempre con hipotecas ó prendas, que garantizan su reintegro, y cuyas utilidades se multiplican naturalmente por el crédito, á medida que este duplica el capital social.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, su Augusto Padre, se han dignado reconocer los beneficios que nuestra asociación puede hacer á la agricultura nacional y nos han autorizado para anunciarla como colocada bajo su poderosa protección, dispensándonos este honor insigne, y dándonos esta prenda de feliz éxito en la empresa

BASES DEL BANCO AGRÍCOLA GENERAL DE ESPAÑA.

Operaciones á que se dedica.

1.º Los préstamos á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás corporaciones locales ó provinciales del Estado, previa la autorización del Gobierno, para objetos de utilidad de agricultura, ganadería y comercio, bajo las garantías de sus rentas, cosechas, frutos, y en caso fortuito, de sus bienes inmuebles.

2.º Los préstamos á los labradores, cosecheros ó ganaderos, bajo las propias garantías.

3.º Los adelantos sobre metales preciosos, alhajas, géneros y frutos dados en prenda pignoratitia, artefactos, máquinas, valores, títulos y otros documentos de crédito.

4.º Llevar cuentas corrientes con toda clase de personas y corporaciones, y recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico.

5.º La importación y exportación de granos, semillas, caldos, géneros y efectos de toda especie.

6.º La construcción de caminos vecinales ó transversales de un pueblo á otro y de éstos á las vías ferreas ó carreteras generales, mediante contratos particulares con los pueblos.

7.º Los abonos artificiales.

8.º La construcción de canales y artefactos de riego, desmontes, desagües y otras empresas de esta especie.

9.º Vender, cambiar ó dar en garantía los valores, acciones ó obligaciones adquiridos por la Sociedad.

10.º Hacer por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.

11.º Hacer en general toda clase de operaciones de giro y banca.

12.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en cartera, en virtud de las operaciones que quedan indicadas.

Capital social.

Será sesenta millones de reales, representados por 60.000 acciones de 1.000 reales, divididas en series.

Se emitirá desde luego la primera serie

de 20.000 acciones satisfaciéndose el treinta por 100 de su valor dentro de los 30 días siguientes á la aprobación oficial de los Estatutos del Banco. Los pagos sucesivos se harán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, avisándolo en los periódicos oficiales con treinta días de anticipación.

Las acciones serán nominales, indivisibles, cortadas de un libro talonario y podrán cederse. Su importe podrá satisfacerse en el domicilio del Banco ó en sus comisionados de las capitales de provincia.

Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el capital de la Sociedad para caso de disolución; gozarán el interés de un 5 por 100 anual, y participarán de las demás ganancias de la Sociedad, en los términos que luego se indican.

Los tenedores de las acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se reclamen.

Repartición de utilidades.

Las utilidades del Banco las constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas, después de deducidos los gastos. De estas utilidades se sacará todos los años, y ante todo, la cantidad necesaria para dar á los accionistas el 5 por 100 del capital que hayan desembolsado.

Del remanente se tomará, según la decisión de la Junta general, el 6 por 100 á lo menos y el 20 á lo mas para constituir el fondo de reserva: una vez que este ascienda á 6 millones, nada se le aplicará. Del residuo, se distribuirá un 80 por 100 á los accionistas y el último residuo, con el constante objeto de fomentar la agricultura, se destinará á socorrer á los accionistas mas necesitados según acuerdo de la Junta de gobierno.

El reparto de utilidades será el primero de julio de cada año. Sin embargo, el Consejo de administración queda autorizado para disponer el primero de enero de cada año un reparto, por cuenta del dividendo correspondiente al mismo año.

Junta general de accionistas.

Representa á la totalidad de la Sociedad.

Se compone de los accionistas que posean 20 acciones al menos, con seis meses de anticipación á la celebración de la Junta.

Se celebrará el 1.º de Abril de cada año.

Su mesa se compondrá del Presidente ó Vice-presidente del Consejo de Gobierno, ó el consejero que éste designe, de dos escrutadores, que serán los dos mayores accionistas presentes, y del Secretario nombrado por aquel y estos.

Discutirá sobre los asuntos que se le fije el Consejo de gobierno y de los que hayan sido presentados al mismo, doce días antes del señalado para la reunión de la junta, en proposiciones autorizadas por diez accionistas con voto.

Corresponde á la Junta general:

1.º Nombrar los individuos del Consejo,

de entre los accionistas.

2.º Deliberar sobre la situación de los negocios sociales, en vista de la Memoria que anualmente le presentará el Consejo.

3.º Elegir una comisión de su seno, encargada de examinar las cuentas y balance anual de la Sociedad.

4.º Aprobar ó desaprobar dichas cuentas y balances.

5.º Acordar en cada año, con presencia del balance general y conforme á los estatutos, los dividendos de beneficios repartibles.

6.º Deliberar sobre las proposiciones del Consejo de gobierno respecto al aumento del capital social, á la prolongación de la existencia de la Sociedad á las modificaciones que se crea útil introducir en los Estatutos y á la disolución de la Sociedad antes de espirar el término de su duración, si se creyere necesario.

7.º Acordar la recompensa que haya de designarse á los individuos del Consejo de gobierno.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos. Estos pueden delegarse, pero ningún individuo puede tener por sí ni delegar mas de un voto, sea cualquiera el número de acciones que posea.

Desde quince días antes del señalado para la celebración de la Junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho de asistir á ella los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

Consejo de gobierno.

Tendrá á su cargo esclusivo la administración de la Sociedad. Se compondrá de doce individuos. Cada uno de estos depositará en garantía de su administración 50 acciones, que quedarán inenajenables. La duración de su ejercicio será de cinco años, renovándose por cuartas partes. Podrán ser reelegidos. Son responsables á la Sociedad del perjuicio que puedan causarle con su administración, escudándose de sus facultades.

La mesa del Consejo se compondrá de un Presidente y un Vice-presidente, nombrados de su seno, y un Secretario.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una á la semana. También se reunirá siempre que lo pida cualquiera de los individuos.

Las atribuciones del Consejo serán las mas amplias para la administración de los negocios de la Sociedad.

1.º Acordará toda creación ó emisión de acciones ó obligaciones de la Sociedad, dentro de los límites marcados.

2.º Acordará todas las proposiciones que hayan de hacerse por subastas, empréstitos, cobranzas, empresas industriales ó agrícolas y todas las operaciones propias de la Sociedad.

3.º Acordará la creación ó supresión de sucursales ó agencias.

4.º Determinará las condiciones generales de descuentos, préstamos y depósitos en garantía.

5.º Nombrará un Director, fijar su sueldo anual y determinará la fianza

que ha de depositar en la Caja social como garantía de su administración.

6.º Formará cada año las cuentas que deben presentarse á la Junta general.

7.º Fijará provisionalmente el dividendo activo que haya de hacerse á los accionistas.

8.º Determinará la inversión de los fondos disponibles, venta, compra, cambio de efectos públicos, de acciones, obligaciones; toda apertura de crédito y cuenta, anticipos sobre depósitos, valores, y generalmente toda clase de contratos, transacciones y operaciones de cambios y descuentos, compromisos, sustituciones, reembolso de fondos, embargos ó oposiciones, otorgamiento, rescisión de todas las escrituras hipotecarias, consintiendo en su cancelación, este ó no realizado el pago.

9.º Acordará, si lo cree oportuno, la adquisición de edificios en que hayan de establecerse la sociedad, sus dependencias ó sucursales.

10.º Autorizará la comparecencia de la Sociedad en cualquiera Tribunal Juzgado, ya como actora ó ya como demandada.

11.º Hará los reglamentos interiores de la Sociedad.

12.º Acordará toda compra de muebles y demás gastos necesarios para el establecimiento de la Sociedad, sea en domicilio, ó sea en sus sucursales ó agencias.

13.º Fijará los gastos de administración.

14.º Presentará todos los años á la Junta general de accionistas la Memoria relativa á las cuentas y situación de los negocios sociales.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos, y en garantía del mejor acierto, para deliberar sobre los asuntos comprendidos en los párrafos primero al último, se exige que tomen parte con voto las dos terceras partes á lo menos de la totalidad de los individuos del Consejo. Estas mismas dos terceras partes del Consejo habrán, no solo de intervenir, sino estar conformes, para acordar dividendo pasivo y emisión de acciones y obligaciones de la Sociedad.

Hecha esta sucinta reseña de nuestros pensamientos y de las bases sobre que descansa su ejecución, resta solo llamar la atención de nuestros lectores sobre las garantías de buena administración que hemos procurado introducir en los estatutos del Banco, á fin de que la confianza hasta el ánimo mas suscitado y receloso. Si la ejecución de un plan tan provechoso no es acertada, frutos de esta idea, aunque bien combinada, son nulos ó de poco valor: de ahí la importancia que en nuestro sentir tiene el Consejo de administración y la razón porque sujetamos á este y á la Sociedad:

1.º A la vigilancia que el Gobierno de S. M. ejerce en ella en beneficio de todos los socios, y con arreglo á las leyes.

2.º A que su Administración sea la expresión de la voluntad de los accionistas, ya porque se les reserva el

recho de nombrar en Junta general el Consejo de gobierno, y ya porque en esta Junta general anual ha de deliberarse sobre el estado de la Sociedad, con vista de sus cuentas y balances, y de una Memoria que patentice el Estado.

3.º A que los socios administradores sean responsables á la Sociedad de lo que puedan perjudicarla escediéndose en sus atribuciones.

4.º A que los mismos administradores sean los primeros interesados en la buena gestion de los negocios de una sociedad en que han de tener 50 acciones al menos.

5.º A que la responsabilidad de los socios administradores no sea eludida, teniendo siempre ese depósito de acciones en poder de la Sociedad.

6.º A que los acuerdos del Consejo se tomen, en asuntos de mucha importancia para la Compañia, por conformidad de las dos terceras partes de los administradores, y que este mismo número intervenga al menos en las deliberaciones de puntos de no tanto valor, pero de alguna trascendencia para la Sociedad.

Segun indica la razon humana y la esperiencia de los negocios aconseja, no parecen exigibles mayores garantias de buen éxito que las que hemos establecido en el Banco de que hablamos al público, y puede afirmarse que estas son de tal naturaleza, que ni inducen sospecha si quiera de que sean ineficaces contra abusos y torpes menejos.

NOTA: Los pedidos de acciones se dirigirán al Sr. D. Buenaventura Sanz Merino, en Madrid carrera de San Gerónimo, núm. 22, y en provincias á los representantes de la Sociedad, en carta estricta segun el siguiente modelo:

S. D.

MUY SEÑOR MIO: Hallándose V. competentemente autorizado para recoger los pedidos de acciones de la Sociedad Banco Agrícola general de España, que se está formando bajo la proteccion de S. M. el Rey (Q. D. G.) y su augusto padre y el Sermo. S. Infante Don Francisco de Paula, dirijo á V. la presente para manifestarle que desde luego me suscribo á acciones de dicha Sociedad, obligándome á hacer efectivo su importe en el tiempo y forma prescritos en el reglamento. Soy de V. atento y seguro servidor Q. B. S. M.

Son representantes de la Sociedad en Burgos los Sres. Puente y Compañia del Comercio, y comisionados del Banco de España.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

Orden general del 26 de Junio de 1859 en Burgos.

El Excmo. Sr. Oficial mayor del Ministerio de la Guerra, dice con fecha 14 del corriente al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

«Excmo. Sr. =El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue: =Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) el considerable número de instancias que con motivo de haberse puesto sobre las armas varios Batallones de Milicias Provinciales, han promovido y promueven continuamente sus individuos en solicitud de sustitucion en el servicio; atendiendo á que para esta clase de peticiones, ha trascurrido el tiempo prefijado por la ley, y que solo por una gracia especial puede tomarse en consideracion, ya por las circunstancias del momento, como por efecto de las peculiares de cada uno, se ha dignado mandar S. M. que por ahora é interin otra cosa no se disponga quede V. E. autorizado para admitir sustitutos en remplazo de todos los que procedentes de los Cuerpos Provinciales lo pidan, siempre que lo verifiquen con un licenciado del Ejército, que no esceda de treinta y dos años de edad, que sea apto para el servicio y no tenga mala nota en su licencia, obligándose ademas los agraciados á volver al servicio en cualquiera tiempo que el hombre que presenten llegase á desertar. =De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. =Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad, en la de la plaza y Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 28 de Junio de 1859 =El General Gobernador, De Gregorio.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, ha recibido del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña el siguiente anuncio:

«D. Francisco del Castillo y Tolgas, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la Americana, de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra, Teniente Coronel graduado primer Comandante de Infanteria, Sargento mayor de la ciudad de Barcelona, y Jefe de la Comision de ajustes de Estados mayores de plaza del distrito de Cataluña. =Hago saber á los Señores Jefes y Oficiales de Estados mayores de plaza, que se

hallaron empleados en la de Barcelona, Figueras, Rosas y Castillos de Monjuich y Hostalrich, desde el 1.º de Octubre de 1829 hasta el fin de 1849; como igualmente á los escedentes de Estados mayores de plaza y á los escedentes de 1841 á 43 y 1846: Que debiendo procederse por esta Comision á practicar las cuentas de distribucion, que en su dia dejaron de presentar los habilitados responsables; y siendo conveniente reunir las noticias y conocimientos supletorios á dichas cuentas con el objeto de facilitar las operaciones de liquidacion de las clases del personal de guerra, con arreglo á lo mandado por la ley de 3 de Agosto de 1851 y reglamentos e instrucciones posteriores vigentes, relativos al mismo servicio, se hace necesaria la presentacion en esta comision de ajustes, de los definitivos espedidos por dichos habilitados, originales, ó en copias autorizadas competentemente por si, ó por medio de apoderado, ó representante; y en caso de fallecimiento, sus herederos ó personas que puedan considerarse interesadas, fijándose en esa al efecto, un plazo de tres meses para los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa: el de seis para lo que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y de ocho para el Extranjero y Filipinas: En la inteligencia que en caso de incomparecencia se pasará adelante en dichos trabajos, parándoles el perjuicio que haya lugar. =Dado en la Ciudad de Barcelona á 1.º de Junio de 1859 =Francisco del Castillo. =Manuel Cordero Vocal Secretario.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad.

Burgos 28 de Junio de 1859. =El General Gobernador, De Gregorio.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el dia 12 del próximo mes de Julio y hora de las 12 de su mañana, se sacan á pública subasta en el local de comisos de esta Administracion, con las formalidades prevenidas, treinta y una docenas de medias de algodón de diferentes tamaños, aprehendidas en el puente de Miranda de Ebro por los Carabineros del reino en 23 de Mayo último; divididas en lotes en la forma siguiente:

- 1.º lote = Cinco docenas de medias de algodón pequeñas, tasadas á dos y medio rs. par 150
- 2.º Lote. = Cuatro docenas de id. id. á id. 120
- 3.º Lote. = Cuatro docenas de id. id. á id. 120
- 4.º Lote. = Cuatro docenas de id.

id. á id.	120
5.º Lote. = Dos docenas de id. mayores á 3 rs. el par.	72
6.º Lote. = Dos docenas de id. id. á id.	72
7.º Lote. = Dos docenas de id. id. á id.	72
8.º Lote. = Dos docenas de id. id. á id.	72
9.º Lote. = Tres docenas de id. id. á id.	105
10. Lote. = Tres docenas de id. id. á id.	105

Total. 1,014 rs

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate. Burgos 27 de Junio de 1859. = Pablo de Santiago y Perminon.

11.º Tercio de la Guardia civil.

Debiendo contratarse por dos años la construccion de sombreros para los individuos de nueva entrada en este tercio, se hace saber al público á fin de que los que deseen interesarse en la licitacion puedan presentar sus tipos con pliegos cerrados en la oficina del Detall, sita en la calle de los Abellanos, casas del Dorado, donde podrán enterarse de las condiciones.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de Agosto próximo en dicha oficina á las 12 de su mañana, y solo se admitirán pliegos hasta las 11 del mismo dia.

Burgos 27 Junio de 1859. = El Coronel 2.º Gefe, José Villanueva.

Ayuntamiento constitucional de Sargentos de la Lora.

Todos los hacendados que posean fincas sujetas á la contribucion territorial del mismo en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que haya en su jurisdiccion en el termino de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá la rectificacion del amillaramiento y parará los morosos el perjuicio que la ley establece.

Sargentos de la Lora 20 de Junio de 1859. = El Alcalde, Francisco Hidalgo Cos.

Ayuntamiento constitucional de Presencio.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Alcalde como presidente en el término de 15 dias á contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Presencio 21 de Junio de 1859. = El Alcalde, Andrés Lopez.

Factura núm.

PROVINCIA DE

Acciones de

EMISION DE

de de de 18

FACTURA de

cupones que D.

presenta para su cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Número de cupones.	NUMERACION.	Importe de cada cupon.	TOTAL. Reales vellon.
101	Total		

de de 1855
Firma del interesado.

Comprobada esta factura y hallada conforme quedan en la dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere después de taladrados á presencia del interesado, al cual se devuelve la presente para que le sirva de resguardo interin se verifica el pago de su importe.

Factura núm.

PROVINCIA DE

Acciones de

EMISION DE

de de de 18

FACTURA de

cupones que D.

presenta para su cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Número de cupones.	NUMERACION.	Importe de cada cupon.	TOTAL. Reales vn.

de de 1855
Firma del interesado.

Comprobada esta factura y hallada conforme quedan en la Dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere después de taladrados á presencia del interesado, al cual se le devuelve la presente para que le sirva de resguardo interin se verifica el pago de su importe.

Factura núm.

PROVINCIA DE

Acciones de

EMISION DE

de de de 18

RESUMEN de

presenta para su cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Número de cupones.	NUMERACION.	Importe de cada cupon.	TOTAL. Reales vellon.

de de 1855
Firma del interesado.

Comprobada esta factura y hallada conforme quedan en la dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere después de taladrados á presencia del interesado, al cual se devuelve la presente para que le sirva de resguardo interin se verifica el pago de su importe.

Factura núm.

PROVINCIA DE

Acciones de

EMISION DE

de de de 18

RESUMEN de

presenta para su cobro en la Tesorería de Hacienda pública de la referida provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Número de cupones.	NUMERACION.	Importe de cada cupon.	TOTAL. Reales vn.

de de 1855
Firma del interesado.

Comprobada esta factura y hallada conforme quedan en la Dependencia de mi cargo los cupones á que se refiere después de taladrados á presencia del interesado, al cual se le devuelve la presente para que le sirva de resguardo interin se verifica el pago de su importe.

DEUDA PUBLICA DE ESPAÑA.

DEPARTAMENTO DE EMISION. TENERIA DEL GRAN LIBRO.

Quedan en este Departamento los cupones expresados; y procede su abono por ser legítimos y corrientes. Madrid de 1855

Como en cargo del reconocimiento.

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...

Los pedidos de acciones dirigidas al Sr. D. Buenaventu...